



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 300 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de julio de 2023.

VISTO:

Que, mediante proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 28 de junio de 2023, y solicitud de fecha 26 de junio del 2023, con MAD: N° 8102264; y anexos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2º y 4º de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante solicitud de fecha 26 de junio del 2023, con MAD: N° 8102264, emitido por la Abog. Silvia Violeta Sánchez Ramírez, dirigido al Director Regional de Agricultura de Cajamarca- Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, se indica y solicita lo siguiente: “(...) **PRIMER OTROSI: SOLICITO CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL**- Que, en cumplimiento de la sentencia favorable, vuestra dependencia, hace efectivo el reconocimiento de la Función Técnica Especializada, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 308-2016-GR.CAJ/DRA, de fecha 29 de diciembre de 2016. Sin embargo, en la parte considerativa y resolutiva de la Resolución antes indicada, se advierte que existe un error materia susceptible de corregir, erróneamente dice “Expediente Judicial N° 1748-2011-0-0601-JR-LA-02” cuando lo correcto debe decir: Expediente Judicial N° 1758-2011-0-0601-JR-LA-02; por lo que, solicito la corrección respectiva a fin de no vulnerar el derecho de defensa” (el énfasis es nuestro).

Que, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 308-2016-GR.CAJ/DRA, de fecha 29 de diciembre del 2016, resuelve en su Artículo Primero “**RESTITUIR el derecho de la Bonificación Técnica Especializada, otorgada por Decreto Supremo N° 005-89-EF, en lo que respecta al pago correcto de este derecho y la liquidación de créditos de devengados a favor de cada uno de los demandantes-asociados de la ACEJUSA, representados por la Señora María Isabel Estrada Gavidia (...); en mérito a la Sentencia de Vista N° 121-2015 de fecha 20 de noviembre del 2015, del Expediente Judicial N° 1748-2011-0-0601-JR-LA-02**” (el énfasis es nuestro).

Que, los actos administrativos deben ceñirse al principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública.

Que, el artículo 212º de la Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala en su Artículo 212.- Rectificación de errores, 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, de la revisión de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 308-2016- GR.CAJ/DRA, de fecha 29 de diciembre del 2016, **se advierte el error material** al haberse consignado erróneamente **en la parte considerativa y resolutiva** de la precitada Resolución, en el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 300 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de julio de 2023.

extremo de que Dice: "Expediente Judicial N°1748-2011-0-0601-JR-LA-02", cuando lo correcto debe decir: "Expediente Judicial N° 1758-2011-0- 0601-JR-LA-02".

Que, teniendo en consideración lo precedente, resulta necesario que se emita un acto administrativo que rectifique en relación a lo incurrido, debido a que, este hecho no altera el acto administrativo expedido, por lo que, la corrección es amparada por lo dispuesto en el artículo N° 212 de la Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. Por error material, se entiende que la corrección no cambia el sentido de la resolución, ni implica un juicio valorativo, ni exige apreciaciones de calificación jurídicas o nuevas, ni supone resolver cuestiones discutibles u opinables por evidenciarse con toda certeza.

Que, asimismo, dicha rectificación obedece a la solicitud de fecha 26 de junio del 2023, con MAD: N° 8102264, emitida por la Abog. Silvia Violeta Sánchez Ramírez-abogada de María Isabel Estrada de Gavidia, a fin de no vulnerar su derecho de defensa; en ese sentido, se deberá corregir de acuerdo a lo solicitado y fundamentado.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y demás normas conexas; con el visto bueno de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **RECTIFICAR** en la parte considerativa y resolutiva de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 308-2016-GR.CAJ/DRA**, de fecha 29 de diciembre del 2016, en el extremo siguiente: Dice "Expediente Judicial N° 1748-2011-0-0601-JR-LA-02", debe decir: Expediente Judicial N° 1758-2011-0-0601-JR-LA-02. La presente Resolución es expedida a solicitud de la Abog. Silvia Violeta Sánchez Ramírez (abogada de María Isabel Estrada de Gavidia).

Artículo Segundo. – **PRECISAR** la vigencia y/o la subsistencia de los demás extremos de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 308-2016-GR.CAJ/DRA**, de fecha 29 de diciembre del 2016.

Artículo Tercero. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, Oficina Administración y Recursos Humanos; asimismo DISPONGASE su publicación en la página Web de la Dirección Regional de Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Nestor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR